



Expediente nº: 3181/2024

Informe Propuesta de Tesorería

Procedimiento: Modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de Tasa

Asunto: Modificación de las Ordenanzas Fiscales nº 9 y 10 reguladoras del suministro de agua potable y alcantarillado.

Naturaleza del informe: ☐ Borrador ☐ Provisional ☒ Definitivo

Documento firmado por: El Tesorero

INFORME PROPUESTA DE TESORERÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 10 de diciembre de 2025 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en relación con el expediente de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las Tasas nº 9 y 10, relativas al suministro de agua potable y alcantarillado, respectivamente, en concordancia con el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. De conformidad con el artículo 172 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, los expedientes deberán ser informados por el jefe de dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

De acuerdo con ello, el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuye a la Tesorería municipal la función de gestión y recaudación, que, entre otras comprende la jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación.

SEGUNDO. La modificación de ordenanzas fiscales debe someterse a las especialidades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y con carácter general, a las reglas y principios que rigen los procedimientos de aprobación de ordenanzas u otras disposiciones de carácter general.

La legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.





— Los artículos 22.2.e), 47.1, 49, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 128 a 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. Vistas las circunstancias que acontecen y por razones de interés general se hace necesaria la modificación de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE y de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10 REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO con la finalidad de incrementar la cuota tributaria según IPC de conformidad con el artículo 5.4 de cada una de las Ordenanzas y con la solicitud formulada por GESTION Y TECNICAS DEL AGUA S.A. presentada el pasado día 15/09/2025, con número de registro 2025-E-RE-1533.

Con esta iniciativa se pretenden conseguir los siguientes objetivos y dar solución a las carencias o problemas que a continuación se exponen: adecuar la carga impositiva al coste del servicio.

CUARTO. La modificación de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE y de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10 REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO propone modificar el artículo 5 de cada una de las ordenanzas en relación con la cuota tributaria según lo previsto en el apartado 4 de dicho artículo 5.

A tal efecto, se anexa a continuación, el proyecto propuesto por esta Jefatura para sustituir parcialmente la ordenanza fiscal vigente, en relación con el artículo 5 de cada una de las Ordenanzas:

“ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria que corresponde a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministros del servicio se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 67,32 euros.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas:

Cuota fija de mantenimiento/cuatrimestre	10,20 €/cuatrimestre
Consumo hasta 15 m3/cuatrimestre	0,2354 €/m3
Consumo de 16 hasta 30 m3/cuatrimestre	0,6466 €/m3
Consumo de 31 hasta 48 m3/cuatrimestre	1,0916 €/m3
Consumo de 49 hasta 60 m3/cuatrimestre	1,3313 €/m3
Consumo de más de 60 m3/cuatrimestre	1,7938 €/m3





3.- La cuota tributaria por la prestación del servicio de mantenimiento de contador, se determinará en función de las siguientes tarifas:

Contador de 13 mm/cuatrimetre	2,69212 €/cuatrimetre
Contador de 15 mm/cuatrimetre	2,89977 €/cuatrimetre
Contador de 20 mm/cuatrimetre	3,63739 €/cuatrimetre
Contador de 25 mm/cuatrimetre	5,94277 €/cuatrimetre
Contador de 30 mm/cuatrimetre	8,24799 €/cuatrimetre
Contador de 40 mm/cuatrimetre	10,49569 €/cuatrimetre
Contador de 50 mm/cuatrimetre	21,06465 €/cuatrimetre
Contador de 100 mm/cuatrimetre	40,70720 €/cuatrimetre

4. Las tarifas a que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo se incrementarán anualmente con arreglo al IPC, excepto los años 2008 y 2009, que sufrirán incrementos de 1,5% por encima del IPC.”

“ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10 REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 80,77 euros.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

Por cada m3 de agua consumida	0,2878 €/metro cúbico
Cuota Fija de mantenimiento/cuatrimetre	3,80 €/cuatrimetre

3.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

4.- Las tarifas a que se refiere el apartado 2 de este artículo se incrementarán anualmente con arreglo al IPC, excepto los años 2008 y 2009, que sufrirán incrementos de 1,5 % por encima del IPC.”

QUINTO. El procedimiento para la modificación de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE y de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10 REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO es el siguiente:





A. Por Providencia de Alcaldía se incoará el expediente y se solicitará informe técnico-económico. En el presente expediente, se tomará como informe técnico el informe presentado por GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA SA.

B. La Tesorería, quien ostenta la jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación, redactará la propuesta de proyecto para la modificación de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE y de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10 REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.

C. Redactado el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal procederá la emisión del informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo en el que se comprobará la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

D. Informada la legalidad del proyecto propuesto y su adecuación a la legislación, se emitirá informe de Intervención en el que se evaluarán la incidencia económico-financiera de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

E. Suscritos los informes anteriores y adaptado, en su caso, el proyecto a las observaciones que los mismos pudieran comprender, se entregará el expediente completo en la Secretaría de la corporación que, después de examinarlo, lo someterá al Presidenta-Alcaldesa para que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, pueda incluirlos en el orden del día de una sesión y convocar al Pleno para la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las Tasas nº 9 y 10, relativas al suministro de agua potable y alcantarillado.

El órgano competente es el Pleno de la Entidad Local, de acuerdo con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El acuerdo se adoptará por mayoría simple tal como establece el artículo 47.1 del mismo texto normativo.

F. Aprobada provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [*dirección <https://consuegra.sedelectronica.es/info.0>*].».

G. Finalizado el periodo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza *-es decir, la redacción con las modificaciones que se han introducido-*. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.





H. El Acuerdo de aprobación definitiva *-expreso o tácito-* y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, momento en el cual entrará en vigor.

Dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones y estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://consuegra.sedelectronica.es/info.0>].

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno una vez cumplidos los trámites preceptivos.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Solicitar la emisión de los informes preceptivos para dar continuidad al proyecto propuesto.

SEGUNDO. Suscritos los anteriores informes y adaptado, en su caso, el proyecto a las observaciones puestas de manifiesto, remitir el expediente a Secretaría para que el Presidenta-Alcaldesa lo incluya en el orden del día de próxima sesión de la Comisión Informativa de Hacienda.

TERCERO. Acordado el Dictamen de la Comisión Informativa, elevar el expediente completo con el proyecto propuesto al Pleno de la corporación para su aprobación provisional.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

